

**CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE ENERO DE  
2025**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-DGO-001/2025

**PARTE ACTORA:** Tomas Chávez Ramírez

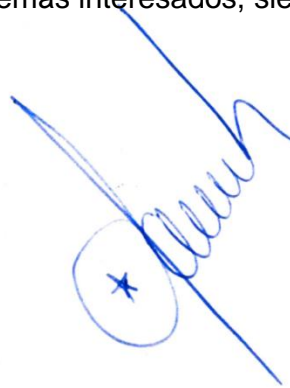
**PARTE ACUSADA:** Francisco Martínez Hernández y  
Zahid Martínez Pantoja

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de enero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 21 de enero de 2025.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**

**CIUDAD DE MÉXICO, 21 DE ENERO DE 2025**

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES: CNHJ-DGO-001/2025**

**PARTE ACTORA:** Tomas Chávez Ramírez

**PARTE ACUSADA:** Francisco Martínez Hernández y  
Zahid Martínez Pantoja

**ASUNTO:** Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta de la recepción vía correo electrónico de esta Comisión, siendo las 15:32 horas del día 28 de diciembre de 2024<sup>2</sup>, de un recurso de queja, el cual fue presentado por el C. Tomas Chávez Ramírez en contra de los CC. Zahid Martínez Pantoja y Francisco Martínez Hernández, por la comisión de presuntos hechos que pudieran ser contrarios a la normatividad interna del partido político MORENA.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-DGO001/2024**.

**Consideraciones previas**

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) del artículo 49 y 54 de los Estatutos de Morena, se impone a esta Comisión Nacional la

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN**”.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

### **Análisis Integral de la Demanda**

El estudio de la presente controversia se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en el escrito de queja inicial, la cual se trata como un todo, se obtienen lo siguiente:

*“HECHOS*

*Primero. El día 26 de diciembre del 2023 por la tarde el señor Francisco Martínez Hernández alias Paco montañés convoca a una reunión a nombre de MORENA para el día 27 de diciembre.*

*El día 27 de diciembre se lleva a cabo dicha reunión, a la cual el ahora denunciado el **C. Francisco Martínez Hernández**, se presenta a poco tarde, y da un mensaje para posteriormente proceder a la entrega de despensas **siempre a nombre de MORENA, pidiendo la credencial de elector original para tomarle fotografía y hacer la entrega de las despensas.***

*En dicho evento fueron tomadas **8 fotografías**, en las que se puede observar a un hombre de tez morena y chaqueta blanca con grecas grises del cual desconozco su nombre, **tomando las fotografías a las credenciales del lector con su dispositivo móvil y entregando despensas.***

*Pero cabe destacar que la persona que aparece en las fotografías anteriores con **chamarras en grecas grises pertenece al Partido Político Encuentro Solidario de Durango**, ya que como se observa en la siguiente imagen, la misma persona aparece en las publicaciones de la página oficial de Facebook de ese partido, vistiendo camisa en color rosa y con el logotipo del Partido Político Encuentro Solidario, y lo cual puede ser corroborado en el siguiente enlace:*

<https://www.facebook.com/share/19muNXeURf/>

*Y se puede confirmar en un vídeo que compartió el Partido Político PES el día 20 de diciembre del año en curso en donde se observa a la misma persona que aparece en las fotografías del evento y que entregó despensas, tomando fotografías de la credencial para votar, en dicha publicación aparece vistiendo camisa negra con el logotipo del PES y situado a un costado izquierdo del vídeo publicado y puede ser corroborado en el siguiente enlace:*

<https://www.facebook.com/61562025082491/videos/1246732626404320/>

Ahora bien, el día 2 de octubre de la presente anualidad, en la página oficial de Facebook, el Partido Político Encuentro Solidario de Durango, realiza una publicación donde aparece **el presidente de ese partido político en la Ciudad de Guadalupe Victoria, Durango, el C. Francisco Javier Martínez Pantoja haciéndole un reconocimiento a través de un video, por la donación de tomate a la hora denunciado el C. Francisco Martínez Hernández y quien es la persona que me convocó a la asamblea cabe destacar que el C Francisco Javier Martínez Pantoja, (Presidente del Partido PES en la ciudad de Guadalupe Victoria Durango) tiene parentesco con los ahora denunciados, ya que es hijo de Francisco Martínez Hernández y hermano de Zahid Martínez Pantoja, dicha publicación se encuentra en el siguiente enlace, cuyo encabezado es el siguiente:**

“Nuestro amigo **Francisco Javier Martínez Pantoja** del municipio de Guadalupe Victoria, nos hizo el favor de apoyar a nuestros afiliados del Partido Encuentro Solidario en la región de Los Llanos. ¡Gracias por tu compromiso y solidaridad! #SomosSolidarios #PES #FuerzaCiudadana #UnidosPorElCambio #Durango #EncuentroSolidario #Familia #RegiónDeLosLlanos”.

<https://www.facebook.com/reel/3743075242674581>

El parentesco entre el presidente de ese partido político (PES) en la ciudad de Guadalupe Victoria, Durango, el C. **Francisco Javier Martínez Pantoja y los ahora denunciados los CC. Francisco Martínez Hernández y Zahid Martínez Pantoja puede ser confirmado en el siguiente enlace, ya que el C. Francisco Martínez Hernández, quien también es conocido como Paco Montañés, realizó una publicación en su cuenta de Facebook en donde aparece junto a sus hijos Francisco Javier Martínez Pantoja y Zahid Martínez Pantoja y en la publicación menciona lo siguiente:**

“Mi familia, mi equipo

Ellos son mi motor, mi apoyo y la razón por la que cada día doy lo mejor de mí.

Juntos, seguimos construyendo sueños y trabajando por un mejor futuro para nuestra comunidad.

*¡Gracias por ser mi fuerza y mi inspiración  
#EsPacoMontañés”.*

*Enlace de a publicación para inspección:*

<https://www.facebook.com/share/p15bTxHkgFe/>

*2. El día 13 de Diciembre del 2024, del presente año al leer la convocatoria para el registro de aspiraciones a candidaturas en Durango por morena, en donde se pide subir la afiliación, al ingresar a la página del INE para comprobar la afiliación de varias personas entre ellas las siguientes: **CC. Edelmira Moreno Esparza, Edelmira Rodríguez Moreno, María Cruz Domínguez Rivera, María Juana Esparza Velázquez, Jazmín Hernández García, Sotero Ramírez Rodríguez, Eladio Morales Muñoz, Cosme Puebla Atilano, Alejandrina Román López, Silvia Ramírez Márquez, Brizia Janette Puente Santos, Dominga González Puentes, Lizeth Manuella del Iris Morales Castro, Ariana Arenas García, Juan Manuel Arenas Castro, Blanca Sujey García Coronado, Marycarmen Hernández Zapien, Laura Jacquelin García Molina, María de Jesús García Molina, Alondra Yudith Palacio Moreno, Margarita Rodríguez Ibarra**, quienes me informan que, la página arroja que están afiliadas al Partido Político de Encuentro Solidario de Durango y que tienen por fecha de afiliación a ese partido desde el 27 de diciembre de 2023, misma fecha en que Francisco Martínez Hernández y Zahid Martínez Pantoja, convocaron a la reunión tomaron fotografías de las credenciales para votar.*

*Siendo así que yo comienzo a checar en la página del INE a personas de mi confianza al azar que yo recordaba qué habían asistido a esta reunión, dándome cuenta que alrededor de otras 15 personas más están afiliadas a este partido y cuya fecha de filiación corresponde al 27 de diciembre de 2023, donde C. Francisco Martínez Hernández convocó.*

*Yo señalo al señor **Francisco Martínez Hernández y Zahid Martínez Pantoja** porque **las afiliaciones se realizaron “casualmente” el día que ellos convocaron a la asamblea a nombre de MORENA además de que ingresé a la página del partido y reconozco a la persona que forma parte del Partido Político Encuentro Solidario de Durango y que asistieron a la asamblea junto con Francisco Martínez.***

*Considero que este abuso de confianza no solo lo llevaron a mi localidad sino a otras más donde, aprovecharon de la imagen de MORENA y de la Doctora Claudia para ellos poder lograr el número de firmas para el registro de este partido PES.” (SIC)*

...

De lo transcrito esta Comisión Nacional advierte que en el caso se configura una hipótesis que impide una resolución de fondo en el presente asunto.

### **Improcedencia**

La causal de improcedencia que se estima actualizada se encuentra prevista en el artículo **22, inciso a)** del Reglamento de la Comisión Nacional, que a la letra dispone:

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica.”*

### **Marco jurídico**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> ha determinado que **se materializa el interés jurídico** procesal cuando: *i)* se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial del promovente, y *ii)* este demuestra que la intervención de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación.

En un sentido semejante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en: *i)* la existencia

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 7/2002, de rubro “**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**”

del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y **II)** que el acto de autoridad afecta ese derecho, de lo que se puede derivar el agravio correspondiente<sup>4</sup>.

De lo anterior se advierte que tiene un interés jurídico quien es titular de un derecho subjetivo, como los derechos político-electorales relacionados con la auto organización y auto determinación de los partidos políticos reconocidos en el artículo 41 de la Constitución, y se encuentra frente a un acto que puede afectar ese derecho de alguna manera.

Así, quien pretende acudir a un mecanismo de tutela judicial debe estar ante una situación en donde es factible que se incide de manera directa e inmediata sobre su esfera jurídica de derechos, debiendo además, cumplir con la carga procesal que establece la normativa aplicable al acto que se combate, consistente en que el promovente de la queja debe demostrar su interés jurídico, en virtud de que una cosa es la existencia del acto en sí mismo y otra el perjuicio que éste pueda deparar a la persona en concreto.

Ahora bien, **existe otro tipo de interés llamado legítimo**, el cual, no se asocia a la existencia de un derecho subjetivo, sino a que la tutela jurídica corresponda a la "especial situación frente al orden jurídico".

Para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: **a)** exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés legítimo en beneficio de un derecho de una colectividad; **b)** el acto reclamado transgreda ese interés legítimo, por la situación que guarda el ciudadano accionante frente al ordenamiento jurídico ya sea de manera individual o colectiva; y **c)** el promovente pertenezca a esa colectividad.

---

<sup>4</sup> De conformidad con la jurisprudencia de rubro **INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Jurisprudencia; 10ª época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, pág. 1598, número de registro 2019456.



Así, el interés legítimo supone una afectación jurídica a la esfera de derechos de quien reclama la violación, por lo cual éste debe demostrar ese agravio y su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda. Los elementos constitutivos del interés legítimo son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

Entonces, esta Comisión procede al estudio de la controversia, conforme a las directrices indicadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación descritas con anterioridad.

### **Análisis del caso**

Como se precisa en párrafos precedentes, tienen interés en la causa, solo quienes resienten una afectación directa a su patrimonio jurídico o bien forman parte de una comunidad que se ve afectada colectivamente, con motivo de algún acto de autoridad o norma.

En ese tenor, el motivo de perjuicio manifestado por la parte actora, consiste en que al comprobar el estado de afiliación de diversas personas conocidas, se percató que presuntamente las mismas fueron afiliadas al Partido Político Encuentro Solidario sin su consentimiento días posteriores de haber sido convocadas a un evento presumiblemente convocado por los acusados en nombre de MORENA, violentando con ello el derecho a una libre afiliación y aprovechándose de la imagen de nuestro partido político y sus representantes.

En este sentido, si bien es cierto que la afiliación a cualquier instituto político debe ser libre y sin condicionamiento alguno, también lo es que el actor acredita formar parte del padrón de MORENA, motivo por el cual el hecho de que diversas personas conocidas se encuentren afiliadas a un partido diverso, no constituye en sentido alguno una afectación a su esfera jurídica y mucho menos a sus derechos político-electorales.

Como se anunció en párrafos precedentes, para estar en aptitud de controvertir los actos relacionados con afiliaciones indebidas, se debe ser titular del derecho violentado, es decir, de acuerdo con lo indicado por la Sala Superior, se necesita satisfacer el requisito consistente en **acreditar su afiliación a un partido político diverso sin su consentimiento.**

Para justificar esa afirmación, se procede a realizar la narración de las pruebas que acompañan su escrito de queja, consistentes en (se transcriben):

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en mi comprobante de afiliación al Partido Político Morena.
2. **DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en los comprobantes de afiliación indebida al Partido Político Encuentro Solidario generado por el sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE a favor de las CC. **Edelmira Moreno Esparza, Edelmira Rodríguez Moreno, María Cruz Domínguez Rivera, María Juana Esparza Velázquez, Jazmín Hernández García, Sotero Ramírez Rodríguez, Eladio Morales Muñoz, Cosme Puebla Atilano, Alejandrina Román López, Silvia Ramírez Márquez, Brizia Janette Puente Santos, Dominga González Puentes, Lizeth Manuella del Iris Morales Castro, Ariana Arenas García, Juan Manuel Arenas Castro, Blanca Sujey García Coronado, Marycarmen Hernández Zapien, Laura Jacquelin García Molina, María de Jesús García Molina, Alondra Yudith Palacio Moreno, Margarita Rodríguez Ibarra.**
3. **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el enlace de las publicaciones de la página oficial de Facebook del Partido Político Encuentro Solidario, en el cual se encuentra la fotografía y video de la persona a la cual señalo acompañaba a los ahora denunciados, y pertenece al Partido Político Encuentro Solidario, quien entrego despensas a nombre de moena y tomo fotografías de mi credencial de elector:

<https://www.facebook.com/share/19muNXeURf/>

<https://www.facebook.com/61562025082491/videos/1246732626404320/>

- 4. PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el enlace de las publicaciones de la página oficial de Facebook del Partido Político Encuentro Solidario, en donde le hicieron un reconocimiento por la donación de tomate a Francisco Martínez Hernández, quien es militante de morena y convocó a la reunión a nombre de morena.

<https://www.facebook.com/reel/3743075242674581>

- 5. PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el enlace de las publicaciones de la página oficial de Facebook Francisco Martínez Hernández, que tiene como finalidad de **demostrar el parentesco** entre el presidente de ese partido político (PES) en la ciudad de Guadalupe Victoria, Durango, el **C. Francisco Javier Martínez Pantoja y los ahora denunciados los CC. Francisco Martínez Hernández y Zahid Martínez Pantoja.**

<https://www.facebook.com/share/p/15bTxHkgFe/>

- 6. PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en 8 fotografías tomadas el día 27 de diciembre de 2023, y en donde se observa a las personas pertenecientes al Partido Político Encuentro Social entregando despensas y tomando fotografías a las credenciales para votar.

- 7. CONFESIONAL.** Consistente en la declaración, bajo protesta de decir verdad, que hagan los CC. **Francisco Martínez Hernández y Zahid Martínez Pantoja**, al tenor de las posiciones que sean calificadas de legales, quienes deberán comparecer de manera personal, apercibidas/os que, de no hacerlo será declarada condesa de manera ficta. Reservándome el derecho de articular nuevas preguntas.

- 8. TESTIMONIAL.** A cargo de las CC. **Edelmira Rodríguez Moreno y Edelmira Moreno Esparza**, a quienes me comprometo a presentar el día y hora señalada para la celebración de la Audiencia Estatutaria.

- 9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Que consiste en todas y cada una de las

actuaciones que integran el expediente, y sólo en lo que sea favorable a los intereses del oferente, así como al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en la presente queja.

**10. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del oferente.

Del listado que precede se obtiene evidencia de que el quejoso demuestra de forma fehaciente que es parte del padrón de MORENA, ya que presenta como medio de prueba su comprobante de afiliación a dicho Partido Político.

En ese entendido, se corrobora que el actor carece de motivo suficiente para acudir a controvertir los actos con afiliaciones a partido político diverso.

En conclusión, el quejoso **no prueba contar con interés jurídico en el asunto** dado que él se encuentra afiliado a este Instituto Político y no se le violenta derecho alguno, por lo que, al no acreditarse el vínculo jurídico requerido, no resulta posible considerarlo con la facultad de recurrir las presuntas violaciones que reclama.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Fórmese y regístrese** el expediente para el recurso de cuenta, con el número **CNHJ-DGO-001/2025**, en el Libro de Gobierno para su debida tramitación.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** el recurso de queja promovido por el **C. Tomas Chávez Ramírez**, en virtud de lo expuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO. Notifíquese a la parte actora** del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

## “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
PRESIDENTA

**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
SECRETARIA

**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
COMISIONADO

**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ  
NARANJO**  
COMISIONADO

**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA